

## Monitoreo del Régimen de Reparación Económica para Niñas, Niños y Adolescentes. Ley Brisa y Ley de Ayuda a las Víctimas en la Provincia del Chubut.

### Índice:

<b>I- Palabras Iniciales.</b> -----	<b>1</b>
<b>II- Introducción.</b> -----	<b>2</b>
<b>III- Objetivo General del Proyecto y Específicos.</b> -----	<b>2</b>
<b>IV- Justificación del Proyecto.</b> -----	<b>3</b>
<b>V - Datos relevados.</b> -----	<b>4</b>
<b>VI- Antecedentes.</b> -----	<b>7</b>
<b>VII- Fundamentos de la Reparación.</b> -----	<b>5</b>
<b>VIII- Jurisprudencia.</b> -----	<b>9</b>
<b>IX- Metodología de trabajo e Indicadores.</b> -----	<b>10</b>
<b>X-Palabras Finales.</b> -----	<b>11</b>
<b>XI- Equipo de trabajo.</b> -----	<b>12</b>

### **I- Palabras iniciales.**

La Oficina de la Mujer y Violencia de Género del Poder Judicial de Chubut es un organismo que se creó en el año 2012, en la esfera del Superior Tribunal de Justicia de Chubut, de modo de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Estado Nacional en materia de género, al incorporar a la Constitución Nacional la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer CEDAW y la profusa legislación nacional y provincial en la materia.

Desde la Oficina de la Mujer se aporta conocimiento específico en la materia, generando insumos, herramientas y programas que coadyuvan en el diseño de políticas públicas, tanto al interior del propio Poder Judicial mediante la incorporación de la perspectiva de género

como todas aquellas iniciativas que propendan a lograr la igualdad sustantiva y garanticen un mayor acceso a la justicia.

## **II- Introducción.**

El presente proyecto tiene como propósito contribuir en el acceso al derecho a la Reparación de hijas/os de las víctimas de violencia de género.

Desde el Poder Judicial debemos redoblar esfuerzos y profundizar el compromiso en pos de efectivizar el acceso a la reparación de las denominadas “*víctimas colaterales/indirectas*” de la violencia de género.

Entendemos que es un modo de cumplir adecuadamente con la función que se nos ha encomendado y que por otra parte constituye un mandato legal del Estado argentino a partir de las obligaciones asumidas con la suscripción de Pactos y Convenciones internacionales.

Entre esas obligaciones la Argentina se comprometió a la implementación en forma urgente de todas las medidas necesarias a fin de ofrecer en forma prioritaria la atención integral a las víctimas colaterales de los hechos delictivos.

Sin dudas la Reparación es un aspecto insoslayable.

## **III- Objetivo General del Proyecto y Específicos.**

### **i- Objetivo General del Proyecto.**

- a) Contribuir en el acceso al derecho a la Reparación de hijas/os de las víctimas de violencia de género. Ley N° 27.452 - “Ley Brisa” y I-284 – “Ley de Ayuda a las Víctimas”
- b) Visibilizar las consecuencias de la violencia de género.

### **ii- Objetivos Específicos.**

- a) Articular la labor, en el marco del cumplimiento de las funciones y responsabilidades de la OM-OVG, con el Ministerio Público Fiscal y en particular con el Servicio de Atención a la Víctima del Delito, con el Ministerio de la Defensa Pública y con el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Chubut.
- b) Generar datos estadísticos género-sensitivos, creando y manteniendo actualizada la base de datos anonimizada con el debido resguardo de la información personal e identificatoria de niños, niñas y adolescentes, en los casos en los cuales existen víctimas indirectas de femicidios en la provincia de Chubut.

- c) Monitorear el funcionamiento y alcances del Régimen de reparación económica para niñas, niños y adolescentes pertinente en la Provincia de Chubut.
- d) Difundir por medio de la página institucional y por otros medios, la información relevante vinculada a los objetivos del Proyecto.
- e) Relevar los obstáculos en los procedimientos implementados para acceder a la reparación u otro tipo de obstáculos.
- f) Realizar recomendaciones que propendan a mejorar el servicio y al acceso a la reparación, vinculando los obstáculos detectados, determinando causas y probables cursos de acción para su optimización.

#### **IV- Justificación del Proyecto.**

En la actualidad resulta complejo obtener información cuantitativa y cualitativa respecto de las víctimas colaterales: ¿cuántas son, cuántas de ellas fueron asesoradas, cuántas iniciaron la tramitación de la Reparación, con qué resultado y si se enfrentaron con obstáculos?

Entre otros aspectos se dificulta la obtención de datos relevantes en atención a la intervención de diferentes organismos provinciales; el SAVD, la Defensa Pública, el Ministerio de Gobierno de la Provincia y Nacionales como la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF). Así también del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, que es la autoridad de aplicación y preside la Comisión Permanente de Seguimiento (CoPeSe) conformada además por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (MMGyD) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), que tiene por finalidad el monitoreo y control del Régimen de Reparación Económica.

Desde febrero de 2019 la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) abrió un registro para que los beneficiarios/as puedan inscribirse y recibir la reparación económica equivalente a una jubilación mínima que contempla la norma.

Según informó el Ministerio de Desarrollo Social de Nación, entre febrero 2019 y agosto de 2020, accedieron a la Reparación en todo el país un total de 726 niños, niñas, adolescentes.

La provincia de Buenos Aires es la que cuenta con mayor cantidad de reparaciones económicas a hijos, hijas y adolescentes de madres víctimas de femicidio con un total de 241.

La información de fácil acceso se encuentra en general en publicaciones periódicas.<sup>1</sup> En Chubut no existe en la actualidad una base de datos que reúna sistemáticamente las reparaciones a las que acceden las víctimas colaterales de la violencia de género (o las que no acceden) así como las barreras a las que se enfrentan al intentar ejercer los derechos.

### **V - Datos relevados**

A partir de una iniciativa de la OM-OVG, el Procurador General de la Provincia Dr. Miquelarena, recepta el planteo efectuado desde la oficina y dicta la Instrucción N° 04/19 disponiendo que se ponga en conocimiento de las personas que representen a víctimas colaterales de violencia familiar o de género sobre la existencia de la Ley Brisa, sus condiciones, recaudos y trámites.

El SAVD cumple estas funciones en la actualidad, pero ello no obsta a que otros organismos u oficinas, contribuyan en la tarea.

Luego de articular con el SAVD, particularmente con su Coordinador el Dr. Amarfil, se ha recabado la siguiente información en el ámbito Provincial.

Entre los años 2013-2020, se produjeron 25 hechos femicidas en la Provincia, de los que pudimos relevar que 31 niñas, niños y adolescentes perdieron a su madre. De los cuales 18 tramitaron la Reparación con acompañamiento del SAVD y 7 recibieron asesoramiento. De las tramitaciones efectuadas, 12 obtuvieron la Reparación por la Ley Brisa y 2 por la Ley de Ayuda a las Víctimas.<sup>2</sup>

Para obtener los datos contamos con la colaboración del SAVD, dependiente del Ministerio Público Fiscal, debiendo articular con cada uno de los Servicios de las distintas jurisdicciones con el fin de solicitar colaboración para obtener la información relevante y avanzar en la construcción de la base de datos sistematizada que permita monitorear el acceso a las reparaciones de las víctimas en la Provincia, teniendo presente que luego del asesoramiento del SAVD, intervienen otros organismos provinciales y nacionales en el acceso a la Reparación.

---

<sup>1</sup> <http://metadatanoticias.com.ar/2020/10/19/ley-brisa-en-chubut-12-victimas-indirectas-de-femicidios-accedieron-a-una-reparacion-economica/>

<sup>2</sup> <https://www.juschubut.gov.ar/images/OM/2019/20201031-Femicidios.png>

## VI- Antecedentes

Ley N° 27.452 sancionada por unanimidad en el Congreso de la Nación en 2018 y reglamentada por el Decreto N°871/18.

Es conocida como “Ley Brisa”, nombre que toma de una de las hijas de Daiana Barrionuevo, asesinada con una maza en el año 2014 a los 24 años por su ex pareja, Iván Adalberto Rodríguez, el hecho ocurrió luego que la mujer intentara terminar con el vínculo que tenían. El femicida, luego del hecho se presentó en una comisaría y expresó que Daiana había hecho abandono de hogar con un amante. Nadie la buscó.

Su cuerpo apareció a mediados de enero de 2015, de casualidad, dentro de una bolsa de basura -como símbolo de las mujeres asesinadas y descartadas- en un río de Moreno. Iván Adalberto Rodríguez fue condenado a prisión perpetua por homicidio calificado por el vínculo, por haber mantenido con la víctima una relación de pareja, por el Tribunal Oral Criminal 2 de Mercedes, en octubre del 2017.

Un año después se aprobó la Ley Brisa y en diciembre del 2018, Brisa y sus hermanos accedieron a la reparación que establece la norma que lleva su nombre.

La norma fue impulsada como una reacción de la sociedad movilizadora atendiendo a una de las consecuencias de las violencias por motivos de género.

En la fundamentación de la Ley se expresó: *“que como sociedad nos debíamos esta ley y que desde hace muchos años insistimos en no hablar solo de las víctimas de femicidio o en no considerar víctimas solo a las mujeres asesinadas, porque cuando una mujer es asesinada hay tres generaciones que son desmembradas: la propia víctima, sus madres y padres y, fundamentalmente, quienes nos ocupan en este proyecto: sus hijas e hijos. Cuando su madre es asesinada por su padre, ellos sufren una triple pérdida: la de sus progenitores, y la de su proyecto de vida y contención. No solo las víctimas de femicidio están incorporadas en esta iniciativa: incluye tanto a madres como a padres asesinados en un contexto de violencia de género o intrafamiliar. Asimismo, este proyecto incorpora también vínculos familiares diferentes como el que configura un matrimonio igualitario,*

*padres adoptivos y las figura de progenitora o progenitor afín. A partir del análisis profundo de la situación de las denominadas “víctimas colaterales” de la violencia, ante la ausencia de una asistencia integral y del descubierto en la protección de las niñas y niños que quedan bajo la guarda de la familia –muchas veces sin suficientes recursos económicos para llevar adelante el desarrollo de esa nueva vida de las y los hijos de la víctima–“.*

Reconociendo también la necesidad de un apoyo integral para estas niñas y niños que quedan huérfanos de madre y que necesitan imperiosamente una ayuda económica, que debe ser mensual y segura, como así también la cobertura de una obra social para que puedan contar con una sumarisísima atención de su salud mental y física, porque las secuelas que este tipo de hechos dejan en sus vidas son altamente traumáticas y los afectan en múltiples aspectos.

A partir de esta Ley, las hijas/os de víctimas de femicidios tienen derecho a acceder a una Reparación Económica.

La Reparación Económica para niños, niñas y adolescentes se aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a.) Su progenitor y/o progenitor afín haya sido procesado y/ o condenado. Tanto el auto de procesamiento como la sentencia condenatoria deberán encontrarse firmes.
- b). La extinción de la acción penal por causa de muerte, haya sido declarada por autoridad judicial competente.
- c). La causal de fallecimiento por violencia intrafamiliar y/o de género, haya sido determinada por autoridad judicial competente.

Esta reparación económica se corresponde con un haber jubilatorio mínimo e incluye una cobertura integral de salud hasta los 21 años de edad, beneficio que tiene carácter vitalicio en caso de que sean personas con discapacidad. El delito que le da origen, debe haber ocurrido en territorio argentino, si el mismo fue cometido en fecha anterior a la promulgación de la ley -26 de julio de 2018 -, el beneficio se percibirá a partir de esa fecha y si ocurre con posterioridad a ella, será a partir de sucedido el hecho que lo motivó.

Para mayor información respecto del modo de acceder a la Reparación prevista por la Ley y su Decreto Reglamentario, podrá consultarse una breve síntesis a modo de instructivo orientativo, realizada por la OM-OVG, que se encuentra en la página del Poder Judicial de la Provincia de Chubut- OM-OVG, bajo el título: “Acceso a Justicia”.<sup>3</sup>

En el ámbito de la Provincia de Chubut, se sancionó la Ley I N° 284 (Ayudas Públicas a Víctimas Directas e Indirectas de Delitos Dolosos, Violentos y Contra la Integridad Sexual), que prevé la prestación de tratamientos psicológicos y psiquiátricos en beneficio de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y la concesión de ayudas complementarias consistentes en el otorgamiento de becas para estudios se facilitará el acceso a los planes de vivienda sociales.

## **VII- Fundamentos de la Reparación**

Ha sido relevante la visibilización de la muerte violenta de mujeres en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. A partir de ello se han construido una diversidad de fundamentos para la Reparación de las Víctimas.

En este punto, cabe señalar el trabajo de las Relatoras de Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias ha sido fundamental para contextualizar la situación a nivel mundial y ellas han hecho un llamado para profundizar los esfuerzos de los Estados en esta materia. Por su parte, en el año 2018, la Organización de las Naciones Unidas, a través de su estudio Global sobre Homicidios de Mujeres por razones de Género, evidenció que nada más en el año 2017, 87 mil mujeres habían sido asesinadas intencionalmente y de esta cifra, más de 50 mil habían sido asesinadas por sus parejas o ex parejas o algún miembro de su familia, lo que supone que diariamente 137 mujeres murieron en el mundo por parte de alguien de su entorno más íntimo.<sup>4</sup>

La Convención de Belem Do Pará “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”<sup>5</sup> fue ratificada por Argentina mediante la Ley 24.632 en abril de 1994. Esta Convención favoreció que los distintos países dictaran leyes

<sup>3</sup> <https://www.juschubut.gov.ar/index.php/sumando-acciones> Instructivo.

<sup>4</sup> <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/leymodelofemicidio-es.pdf>

<sup>5</sup> <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



de violencia familiar y establecieron procedimientos de urgencia a desarrollarse en sus jurisdicciones. Así prevé en su art. 7º, inc. g), que los Estados signatarios se comprometen a “...establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”. Advirtiendo un claro mandato hacia la reparación de las consecuencias disvaliosas de los femicidios, como máxima manifestación de la violencia de género.

Así nuestra Ley N° 26.485<sup>6</sup> de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, promulgada en 2009, que en su Artículo 11, pto. 5, inc. 1, acáp. h, establece que el Estado Nacional, por medio de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación deberá: “fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados”. De esta manera la reparación para el Estado argentino responde a un imperativo preciso y concreto

En la provincia del Chubut la Ley XV-26<sup>7</sup>, impone la responsabilidad del Estado provincial de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos humanos y procurar además el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y en su caso la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos como un principio de debida diligencia. Así mismo establece el Sistema de Protección Integral, e Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género, conformado por aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito provincial y municipal, comunal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo, restablecimiento y reparación de derechos de mujeres adultas, niñas, adolescentes, adultas mayores y personas pertenecientes al colectivo LGBTQ+, lesbianas, gays, bisexuales, trans,

---

<sup>6</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

<sup>7</sup> <http://www.legischubut.gob.ar/hl/digesto/lxl/XV-26.html>



queer +, que de manera estructural e históricamente han sido víctimas de desiguales en las relaciones de poder entre los géneros y encuentran obstáculos y vulneraciones para acceder a sus derechos humanos.

La CEDAW<sup>8</sup>, es un faro que ilumina la materia y particularmente debe puntualizarse sobre la Recomendación General N° 35/2017 CEDAW<sup>9</sup> que establece y actualiza obligaciones generales para los Estados Parte de la Convención, y en particular sobre la reparación específicamente las siguientes: “...A su vez, consideró que: “[e]l hecho de que un Estado parte no tome todas las medidas apropiadas para prevenir actos de violencia de género contra las mujeres cuando sus autoridades tomen conocimiento o deban conocer el peligro de la violencia, no investigue, persiga ni sancione o no repare a las víctimas/sobrevivientes de tales actos, implica otorgar un permiso tácito o fomentarlos actos de violencia de género contra las mujeres” (cfr. párr. 24.b). -el subrayado es propio-. Así también, recomendó “[e]l acceso a ayuda financiera y asistencia jurídica de calidad gratuita o de bajo costo, a servicios médicos, psicosociales y de asesoramiento, a la educación, a una vivienda económica, a la tierra, al cuidado de niños, a capacitaciones y oportunidades de empleo para las mujeres víctimas/sobrevivientes y sus familiares” (cfr. párr. 40.c).

### **VIII- Jurisprudencia.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)<sup>10</sup> en el año 2018, abordó en una publicación específica la temática de género. Entre otros aspectos ha dado cuenta de algunas medidas de reparación que dispuso, destacando pronunciamientos como el Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 16/11/09, en el cuál la Corte recuerda el concepto de “reparación integral”, sosteniendo que las reparaciones constituyen una obligación estatal con fundamento en la violación de los DDHH, y que deben tener una vocación transformadora de la situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo.<sup>11</sup>

<sup>8</sup> <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

<sup>9</sup> <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

<sup>10</sup> <https://www.corteidh.or.cr/>

<sup>11</sup> [www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf](http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf)

Es decir, en el plano internacional, se evidencia una marcada línea tendiente a la reparación de las consecuencias del fenómeno de la violencia de género y en esta materia en particular que nos ocupa, debemos mencionar la preocupación generalizada sobre estas situaciones, en la que se vinculan instrumentos de Derechos Humanos y especialmente la Convención de los Derechos del Niño, Discapacidad, etc.

En el ámbito nacional puede referirse un pronunciamiento judicial por el otorgamiento de una guarda de un niño de 4 años, víctima colateral de femicidio, en el que se reconoce el derecho a la Reparación en razón de la Ley 27.452 “Ley Brisa”. Si bien no es requisito para acceder a la Reparación, es importante que desde el Poder Judicial se visibilice la situación de las víctimas colaterales de la violencia de género y pueda adoptarse como una buena práctica que facilita el acceso a la Reparación. La Jueza expresó que se buscó: “...desde el Estado ofrecer un reconocimiento que permitiera garantizar los derechos de la enorme cantidad de niños y niñas que quedan sin madre; corresponde encuadrar la situación de J. en la misma, por lo que éste debe ser reconocido como beneficiario de tal reparación económica.”<sup>12</sup>

Desde la OM-OVG se realizó un breve instructivo orientativo de acceso a la Reparación. Así mismo y en respuesta a una consulta efectuada por el MPF, se emitió opinión respecto a la situación que se presentó en un caso en que el femicida luego de cometer el hecho se suicidó y su implicancia en el acceso a la Reparación de la Ley Brisa, para el niño beneficiario. En dicha opinión se sostuvo, que la exigencia de requisitos adicionales para conferir la Reparación a las víctimas colaterales misma, “...podría configurar una obstrucción al derecho de acceso a la justicia, violando el deber de debida diligencia que le es exigible a funcionarias y funcionarios del Estado y podría constituirse en una obstrucción al mecanismo implementado para la reparación de las víctimas de la violencia de género (Convención Belem Do Pará Art. 7 inc. b y g) y constituiría un supuesto de discriminación conferir la reparación de la Ley Brisa a los hijos e hijas de aquellas víctimas de femicidios, cuyo autor contarán con un acto procesal de imputación y aquellos en los

---

<sup>12</sup> <https://www.juschubut.gov.ar/index.php/observatorio-de-decisiones-judiciales-con-perspectiva-de-genero> Jurisprudencia - Ordenan de oficio Reparación Económica "Ley Brisa"

cuales el femicida hubiera fallecido por cualquier causa (como en el caso por suicidio) extinguiendo la acción penal, circunstancia que revictimiza e importa otra violación a los compromisos asumidos por el Estado en las normas aludidas; ello sin perder de vista que resulta un contrasentido con el espíritu de la norma en cuestión la que fue sancionada en beneficio de las víctimas”

### **IX- Metodología de trabajo e Indicadores.**

A partir del Registro del Femicidio Provincial se toma contacto con el fiscal/a interviniente en el caso a los efectos de conocer en esta primera instancia de la investigación los hechos y circunstancias relevados del suceso. En este proceso, se toma conocimiento de las también probables víctimas indirectas vinculadas a la víctima de femicidio y a partir de allí se toma contacto con la o el profesional del SAVD interviniente, o la Defensa o el Ministerio de Gobierno y Justicia así como cualquier otro organismo estatal, si correspondiera, para el posterior relevamiento de la información y seguimiento del caso.

No obstante, teniendo presente la calidad especial de las víctimas colaterales de femicidio y su derecho a recibir un trato digno y respetuoso, causando las mínimas molestias y no revictimizarlas, es que se proyecta profundizar la articulación con el SAVD, así como con otras instituciones, que puedan contribuir con el objetivo del Proyecto.

Con el objetivo de dimensionar el funcionamiento y alcance de la normativa a través de los resultados obtenidos y determinar el nivel de accesibilidad a la prestación de la reparación otorgada por la ley Brisa y la Ley de Ayuda a las Víctimas, se elaboraron indicadores de medición cuantitativos y una encuesta para recabar información cualitativa.

Los indicadores deberán dar cuenta de las: Víctimas Directas, Hijos/as, Víctimas indirectas niñas/os y adolescentes, (afines), discapacidad, mayores de 18 años, Víctimas asesoradas, acompañadas por qué organismo, Víctimas que obtuvieron los beneficios, plazo de duración del trámite, Víctimas que no obtuvieron acceso al beneficio, causas. Obstáculos (tiempo- mayores requisitos, etc).

Este trabajo se lleva adelante siguiendo los principios de no revictimización, empoderamiento y autonomía de las víctimas y el respeto por la tarea de otras áreas, que

concatenando esfuerzos hacen que la función estatal sea más eficiente en el propósito de garantizar derechos.

### **X- Palabras finales**

Los femicidios constituyen una de las expresiones más brutales de la violencia contra las mujeres. El término ha permitido visibilizar un fenómeno de violencia estructural y no hechos individuales. Eso ha sido un gran paso en la lucha para eliminar la violencia contra las mujeres.

No obstante, aún hoy, hay víctimas de la violencia femicida que siguen, en muchos casos, siendo invisibilizadas -las hijas e hijos de las mujeres asesinadas-, de esto se trata la iniciativa que compartimos.

### **XI- Equipo de trabajo.**

El equipo de trabajo de la OM-OVG desarrolló el Proyecto que fue coordinado por la Dra. Mariana Ripa y dirigido por la Dra. Marisa Barcelona, con el acompañamiento de Mercedes Epele, Laura Mirantes y la Dra. Silvina Davies Bordenave.